

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco contra una providencia de V. S. sobre imposición de multas por infracción de las Ordenanzas municipales de Aldearrubia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo último, esta Sección ha examinado el expediente de alzada promovido por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco, vecinos de San Morales, contra la providencia del Gobernador de Salamanca, relativa á la imposición de una multa.

Resulta del expediente que el Alcalde Aldearrubia impuso á los recurrentes la multa de 7 pesetas 50 céntimos por atravesar con seis bueyes diferentes tierras sembradas de trigo, falta prevista y penada en las reglas 2.^a y 11 de las Ordenanzas municipales del pueblo, aprobadas por la Superioridad. Los interesados reclamaron gubernativamente, fundándose en que atravesaron tierras de propiedad particular con permiso de sus dueños; y el Gobernador, previo informe del Ayuntamiento y de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, desestimó el recurso.

Con arreglo al art. 114 de la ley municipal, corresponde al Alcalde hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y dirigir además todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las Ordenanzas.

Ahora bien: hallándose la falta que cometieron los interesados prevista y penada en las Ordenanzas municipales, que tenían el carácter de ejecutivas por estar aprobadas por el Gobernador, no sólo no se excedió el Alcalde, sino que cumplió con un deber al imponerles el castigo á que se habían hecho acreedores.

Como por otra parte la multa impuesta no traspasaba los límites señalados en la regla 11 de las citadas Ordenanzas y artículo 77 de la ley municipal; como además los interesados no alegaban en su recurso infracción de ley alguna, ni aun negaban su falta, sino que la excusaban con asertos que no trataron de probar, claro está que no había términos legales para que el Gobernador pudiera revocar la imposición de la multa.

Y entendiéndose, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y Don Raimundo de Velasco.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanchez Sedano contra una providencia de V. E. sobre obstrucción de una chorrera en Torrejon de la Calzada, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Presentada una instancia al Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada, de esta provincia, por varios vecinos del pueblo, haciendo presente los perjuicios que se les seguían de la obstrucción de la chorrera llamada de San Anton, celebró sesión extraordinaria aquella corporación en 17 de Febrero de 1878, acordándose que D. Juan Sanchez Sedano, por cuyo mandato se había obstruido la citada chorrera, la repusiera en su anterior estado. Notificado el acuerdo, entregó el interesado una solicitud al Alcalde exponiendo que no se había hecho la convocatoria para la sesión extraordinaria en tiempo y forma prevenida, y se había tratado, discutido y votado otro asunto diferente del que había motivado la sesión; por lo que suplicaba se diese á su escrito el curso correspondiente para que se acordara por quien procediera la nulidad de la referida sesión. Al cursar la instancia informó el Ayuntamiento que tenía atribuciones propias para el acuerdo que tomó; y que si se asoció á la Junta municipal, fué más bien para consultarla que para acordar con ella, por cuya razón prescindió de la convocatoria; y el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, declaró improcedente la reclamación.

Esta Sección, á quien se ha servido V. E. pedir informe sobre la alzada interpuesta por D. Juan Sanchez Sedano, teniendo en cuenta el art. 102 de la ley municipal, que señala las formalidades con que se ha de convocar y celebrar sesión extraordinaria, y el 103, que dispone que toda sesión, así ordinaria como extraordinaria, no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nulo y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados; y considerando que el Ayuntamiento en su informe de 5 de Mayo del año próximo pasado dice de un modo expreso que prescindió de la convocatoria, entiendo que, con arreglo á los artículos citados, procede declarar nula y sin ningún valor la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada en 17 de Febrero de 1878.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Diputación Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Además de las cuotas del primer trimestre del ejercicio corriente, se hallan adeudando algunos Ayuntamientos las del año de 1878 á 1879; y con el fin de evitar las comisiones de apremio, según tiene acordado la Corporación en sesión de 9 de Mayo último, recuerdo de nuevo á los Sres. Alcaldes la necesidad de saldar en un breve plazo el descubierto.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Estando en descubierto algunos pueblos de la provincia de las cuotas que para gastos carcelarios de las cabezas de partido deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales en cumplimiento del Real decreto de 13 de Abril de 1875, espero del celo de los Sres. Alcaldes dispongan el pago inmediatamente, porque de lo contrario se procederá por la vía de apremio; pues en manera alguna pueden los Ayuntamientos seguir desatendiendo una obligación de carácter tan preferente.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero: sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á María Montero, de 33 años de edad, natural de esta capital, de estado viuda, de ocupación asistenta, que dijo vivir en la calle de Carretas, número 6, cuarto sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre la María Montero.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean acreedores del Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana y vecino de esta Corte, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, con los títulos justificati-

vos de sus créditos; aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el concurso necesario de acreedores que se sigue de dicho Sr. Conde de la Corzana.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuari, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía N., para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Lucio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Eutiquio Ruano Asénjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y especial para conocer en la causa sobre falsificación de recibos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pascual Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por falsificación de recibos; bajo aperebimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Y se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, conduciéndolos á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuari, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la hacienda de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de la Doña Juana.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El actuari, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Isabel García, esposa del procesado Vicente Arago, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en la causa que instruyo contra dicho Vicente Arago Paulo y consortes sobre falsificación y expedicion de carpetas de la Denda pública, cuya Isabel García se dice ha habitado en Barcelona, calle de la Cruz Cubierta, número 52; debiendo hacerla presente que dicho término de 10 días empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; aperebiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid 27 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José Fernandez Giner, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Rivera, que parece habitó en la calle de Tetuan, número 20, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo aperebimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menendez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, cuyo segundo apellido, naturaleza y paradero se ignora, soltera, de 27 años, estatura regular, color un poco bajo, frente abultada, cara larga, ojos pardos, mirada viva, pelo negro, manos muy delgadas, y al hablar carga su pronunciacion sobre la zeda; viste delantal encarnado, falda color como de ceniza, gaban blanquecino, y al cuello un pañuelo oscuro de seda con flores, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de varios cubiertos de plata y un reloj; aperebida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de la Josefa Fernandez, dejándola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un sujeto que parece llamarse Don Pedro Villar, presentador de facturas resguardos de intereses de la Denda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, cobrados por D. Julian de Arana á virtud de endoso, se cita al repetido D. Pedro Villar para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración como testigo en la

causa que se instruye por sustraccion de las expresadas facturas-resguardos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—El actuari, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuari, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 días á D. Manuel María Mon y Velasco, ex-Marqués de la Peralaja, natural de esta Corte, hijo de Don Luis y de Doña María, viudo, cesante, de 47 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, muy obeso, cara redonda y llena, ojos pardos, color sano, barba rubia canosa, y pelo id. id., calvo, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de hacerle saber el auto de prision contra él dictado en causa por falsificación y estafa; bajo aperebimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el expresado Don Manuel María Mon y Velasco procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—V.º B.º=F. Giner.—El actuari, por mi compañero Reboles, José María Miller.

Congreso.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alvarez, soltero, cochero, de 18 años de edad, que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 20, y segun parece residente en esta Corte, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por corrupcion de un menor; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Carlos Sanchez Mendez, natural de Vivedro, Concejo de Coaña, partido de Castropol, hijo de Ramon

y María, de 36 años de edad, casado con María Pelaez, de oficio cochero, que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel de presos de esta villa ó el referido Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones graves.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho rematado sea trasladado á la cárcel de hombres á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanes, sin que conste el número, y á Don Antonio Andrade, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnes.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Arragnes y Laborde, natural de Navarra (Francia), hija de D. Juan y de Doña María, viuda, de 68 años de edad, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 14, tienda de modas; en la calle de Preciados, número 68, tercero, y en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra la misma por denuncia falsa; bajo aperebimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1879.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuari, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Madrid á 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º=Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á un sujeto que en el día 3 de Agosto de 1877 se presentó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio García Fernandez acompañado del Procurador Don Mariano García Muñoz á percibir 1.096 pesetas en concepto de ser D. Enrique Lluch, las cuales le fueron entregadas; á fin de que dentro del término de 10 días se persone en dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama

Y emplaza por término de 10 días á un sujeto desconocido, alto, rubio, con blusa como de habanero y gorra negra, que representa unos 25 á 26 años, sin que consten más antecedentes, el cual hirió á dos sujetos en la Costanilla de las Trinitarias en la mañana del 6 del actual, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por tal motivo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado desconocido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernández Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Escalona, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Covarrubia Santillan, que se dice habitó en la calle de Martín de Vargas, núm. 15, cuarto tercero núm. 2, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguiente: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas, importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. José de las Heras; otro á favor del mismo Sr. Larrea, de 4.623 rs., importe de un pagaré firmado por el mismo Don José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.191 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial, reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea, en diligencias que tambien promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen; cuyos créditos se sacan á la venta bajo el tipo del 20 por 100 del importe total de capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 5 por 100 del importe; estando señalado para la celebración del remate el día 29 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de justicia, ántes Salesas, hasta cuyo día podrán enterarse del expediente en la Escribanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

picio de esta capital se cita y llama á D. Modesto Alvarez, de unos 34 años de edad, soltero, agente, que ha vivido en esta Corte en la calle del Vicario Viejo, número 7, segundo, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, con barba corrida y recortada, ojos garzos, cara larga, color bueno, y viste traje de lanilla clara, compuesto de pantalón, chaleco y americana de un mismo color y sombrero hongo negro; á D. Ramon Villarino, que parece ser vecino de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un reloj de oro, áncora, núm. 8.815, construido en Cádiz, de forma moderna y dimensiones pequeñas, con las tapas lisas y un escudito en el centro de una de ellas, y una sortija de oro, forma arito sencillo con cinco diamantes alrededor de él, los tres del centro mayores que los dos restantes, para que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de dichas alhajas y estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—V.º B.º.—El actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Bergon Cazorro, de 30 años de edad, albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta capital en la calle de Recaredo, núm. 42, bajo, para que en el preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se le instruye por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarle, procedan á su presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

Inclusa.

D. Juan Martos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido y sustanciado por todos sus trámites unos autos civiles ordinarios promovidos á nombre de los Sres. Sainz Ezquerria hermanos, del comercio de esta Corte, por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra D. Beltran Aldebo, residente en la ciudad de San Sebastian, sobre pago de pesetas, en los cuales con fecha 9 del corriente y por el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia de este distrito, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Beltran Aldebo á que luego que esta sentencia cause ejecutoria, abone á los Sres. Sainz Ezquerria hermanos la cantidad de 12.717 rs. que resulta serles en deber, rédito legal de esta suma desde que cayó en mora, con imposición de las costas causadas en este expediente y las que se causen hasta hacer efectivo el pago: notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado del modo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el Boletín y Diario oficial de Avisos de esta capital.»

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.

Lo que se hace saber en esta forma mediante la rebeldía del demandado Don Beltran Aldebo.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Licenciado Juan Martos.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Eugenio Ruiz Lopez, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio tornero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba negra un poco larga, delgado de carnes, y viste americana de paño y pantalón de lo mismo, ambas prendas de color gris, y corbata de seda, con el fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para oír la notificación del auto elevando á plenario la causa que se sigue por hurto, y pueda nombrar defensores para la misma; y á este efecto se le concede el término de 15 días; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus delegados, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido el procesado Eugenio Ruiz Lopez, á la cárcel de Villa con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Granada.—San Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente, las Autoridades y agentes de policía judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura del procesado José Fernandez García, de esta vecindad, barbero, y cuyas demás circunstancias no constan, poniéndolo á mi disposición en el arresto de esta capital á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo se cita, llama y emplaza por término de 10 días para recibirle declaración en dicha causa á la testigo Francisca Montiel, sin que consten más circunstancias, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á los efectos expresados.

Dado en Granada á 18 de Agosto de 1879.—Pedro García San Roman.—Por mandado de su señoría, Antonio María Tauste.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinta Nieto, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de Guadarrama la noche del 28 al 29 del próximo pasado mes al ser conducida con carta-guía y oficio cerrado del señor Gobernador de Orense á disposición del de las islas Baleares (Palma).

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su Real nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de la Jacinta, cuyas señas son: edad como de 50 años, estatura alta, robusta, color bueno, rubia; vestía una saya de bayeta amarilla, delantal negro de estambre, pañuelo encarnado de percal á la cabeza y zapato bajo; y caso de ser habida procederán á su captura y remisión con toda seguridad á la cárcel de este partido.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Agosto de 1879.—Fernando de Here-

dia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Felanitx ó Puerto Colom, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 183.834'90 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Felanitx ó Puerto Colom, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 537.946 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta

será de 26.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarazona á Teruel, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Onteniente al límite de la provincia de Alicante, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 784.161 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Onteniente al límite de la provincia de Alicante, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 183.631'23 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, bajo el tipo de 811'883 pesetas 6 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albalate de Cinca á Buefar, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata importa 393.501 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albalate de Cinca á Buefar, en la provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mis-

mas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.953 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del mes corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoco de las fachadas de la casa de los Lujanes, bajo el presupuesto de 33.432'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.